

# *Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)*

## I. INTRODUCCIÓN

La relación existente entre la génesis y desarrollo de las ciudades medievales y la evolución del mercado ha sido frecuentemente puesta de relieve por los historiadores de la economía y de las instituciones urbanas <sup>1</sup>.

La ciudad europea occidental es, en primer lugar, una ciudad de mercaderes y artesanos, organizada sobre todo para la obtención de fines de naturaleza económica <sup>2</sup>, y precisamente el grado de especialización artesanal y el carácter de su mercado son aspectos que pueden servir para la determinación de un centro como núcleo urbano <sup>3</sup>.

Ahora bien, no todos los historiadores están de acuerdo a la hora de definir la naturaleza de la relación anteriormente aludida,

Frente a las tesis de Pirenne sobre el origen estrictamente comercial, y en concreto del comercio a larga distancia, de las ciudades medievales <sup>4</sup>, y las afirmaciones de Robert S. Lopez, más matizadas que las del historiador belga, si bien bastante próximas a ellas, en el sentido de que «la revolución comercial ha ido estrechamente relacionada con el progreso de las ciudades» <sup>5</sup>, otros historiadores consideran

---

<sup>1</sup> Para una panorámica de las aportaciones fundamentales con que autores españoles y extranjeros han contribuido al estudio de esta relación, conf. Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, 1973.

<sup>2</sup> Max WEBER, *Economía y sociedad*, México, 1964, p. 939.

<sup>3</sup> Carlos ESTEPA, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977, p. 418.

<sup>4</sup> Henri PIRENNE, *Las ciudades medievales*, Buenos Aires, 1970, pp. 81-88.

<sup>5</sup> Roberto SABATINO LÓPEZ, *El nacimiento de Europa*, Barcelona, 1965, p. 138.

susceptible de crítica el esquema explicativo que une comercio, ciudad, burguesía y libertad <sup>6</sup>.

En este sentido, si, por una parte, se ha puesto de relieve que uno de los defectos fundamentales de las tesis de Pirenne ha sido generalizar al conjunto de Europa occidental un modelo construido mediante una inducción insuficiente, realizada sobre un reducido número de casos, extraídos, por añadidura, exclusivamente de un área concreta, la de Flandes <sup>7</sup>, y que, por consiguiente, la validez del mismo se limita a un sector del continente europeo <sup>8</sup>, por otra, se ha ido clarificando la importancia que en los orígenes de la ciudad medieval han tenido las propias estructuras agrarias.

Es así como Lewis Mumford, partiendo de la crítica a los puntos de vista del historiador belga, ha puesto de relieve que de cara a la existencia de una relación eficaz entre comercio a larga distancia y génesis de la ciudad era condición previa necesaria la presencia de excedentes en la producción agrícola, así como de población, capaces de proporcionar, respectivamente, mercancías y clientes a los intercambios <sup>9</sup>, concluyendo que «no es nada menos que una ilusión pueblerina separar la prosperidad de la ciudad de la del campo» <sup>10</sup>, y avanzando por este camino llega a invertir la relación establecida por Pirenne, de manera que «el celo comercial fue, más bien, el síntoma de un resurgimiento más vasto que se estaba produciendo en la civilización occidental; y éste era, en parte, un síntoma de la nueva sensación de seguridad que la ciudad amurallada había contribuido a crear» <sup>11</sup>.

La conclusión lógica es que «la verdad se encuentra precisamente en el extremo opuesto de la interpretación de Pirenne: el resurgimiento de la ciudad protegida fue lo que contribuyó a la reapertura de las rutas regionales e internacionales de comercio y llevó a la circulación transeuropea de los excedentes de artículos de consumo» <sup>12</sup>.

Y en el marco de una investigación mucho más concreta, David Herlihy ha hecho notar, a propósito de las ciudades medievales italianas, que del estudio de Johannes Plesner sobre la emigración desde el campo a Florencia durante el siglo XIII se desprende que los inmigrantes eran, en su mayor parte, propietarios de terrenos y man-

<sup>6</sup> Ovidio CAPITANI, *Medioevo passato prossimo*, Bologna, 1979, p. 138.

<sup>7</sup> Ovidio CAPITANI, *Op. cit.*, pp. 113-115, 124-125, 135; David HERLIHY, *Società e spazio nella città italiana del medioevo*, en «Cities and Society in Medieval Italy», Londres, 1980, p. 177.

<sup>8</sup> Ovidio CAPITANI, *Op. cit.*, p. 121.

<sup>9</sup> Lewis MUMFORD, *La ciudad en la historia*, Buenos Aires, 1966, 1, p. 310.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 318.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 311.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 313.

tenían estrechas relaciones con sus lugares de residencia en el medio rural<sup>13</sup>, afirmando categóricamente: «La ciudad patricia de los siglos XI y XII fue una creación de la aristocracia, pero de una aristocracia que conservaba sus instituciones esenciales y sus costumbres rurales»<sup>14</sup>, conclusiones bien similares a las que obtiene Rolf Kiessling para un área relativamente próxima a la Península Italiana, la Suabia alemana<sup>15</sup>.

El ámbito urbano, a través del mercado, era el que posibilitaba a los señores la transformación en numerario de los excedentes y rentas de la tierra<sup>16</sup>.

Jean Schneider, estudiando la historia de Metz en los siglos XIII y XIV, caracteriza a esta ciudad como sede de un mercado regional, y lugar de residencia de quienes vivían de las rentas, pero no como un gran centro del comercio internacional<sup>17</sup>, y Heers afirma que frecuentemente los historiadores de la economía medieval concedieron demasiada importancia a los tráficos lejanos y espectaculares, cuando todavía en el siglo XV el comercio de los productos del suelo era la mayor fuente de beneficios, de manera que ni las ciudades ni los grandes mercaderes, frecuentemente propietarios fundiarios, desatendieron las ventas al por mayor o al por menor de cereales, ganado y paños procedentes del campo: «el control del mercado rural fue una de las preocupaciones constantes de la ciudad»<sup>18</sup>.

A la luz de estas aportaciones, el papel del mercado local aumenta en importancia y su estudio adquiere un nuevo sentido.

De ahí que el objetivo de la presente comunicación sea contribuir a completar la visión que sobre el mercado medieval castellano nos proporcionan las obras publicadas, algunas ya clásicas<sup>19</sup>, mediante el análisis del funcionamiento de un mercado concreto, el de Cuenca, en un momento determinado, el siglo XV.

En esta ciudad, como en otros centros de la Península y de fuera de ella, la regulación del comercio local corrió a cargo del Concejo, y, en consecuencia, su estudio se ha realizado básicamente, de acuerdo con las indicaciones en este sentido del profesor García de Valdeavellano<sup>20</sup>, a través del análisis de los ordenamientos municipales.

<sup>13</sup> David HERLIHY, *Op. cit.*, p. 181.

<sup>14</sup> David HERLIHY, *Op. cit.*, p. 190.

<sup>15</sup> Rolf KIESSLING, *Augusta e le altre città della Svevia orientale nel tardo medioevo*, en «La città in Italia e in Germania nel medioevo: cultura, istituzioni, vita religiosa», Bologna, 1981, p. 193.

<sup>16</sup> Max WEBER, *Op. cit.*, p. 1021.

<sup>17</sup> Cita David HERLIHY, *Op. cit.*, p. 177.

<sup>18</sup> Jacques HEERS, *Occidente durante los siglos XIV y XV*, Barcelona, 1976, página 121.

<sup>19</sup> Especialmente conf. Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El mercado*; Ramón CARANDE, *Sevilla, fortaleza y mercado*, Sevilla, 1972.

<sup>20</sup> Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Op. cit.*, p. 179.

## II. FORMAS Y EVOLUCIÓN DEL MERCADO CONQUENSE

La ciudad de Cuenca participó tanto en el comercio a larga distancia, como en el de corto radio, si bien este último fue el que tuvo mayor repercusión en el ámbito urbano, pues a través de él se intercambiaban los productos agrarios y artesanales necesarios para el abastecimiento de la ciudad.

Su situación geográfica favoreció este papel, dados, en primer lugar, su ubicación entre comarcas de economía frecuentemente complementaria, Alcarria, Mancha y Sierra, y, en segundo, su carácter de encrucijada de caminos que le facilitaban el acceso a Aragón (Albarracín, Teruel)<sup>21</sup>, Valencia<sup>22</sup>, Guadalajara, Valladolid, Burgos, Ciudad Real<sup>23</sup>, y la alta Andalucía.

En cuanto a los distintos tipos de comercio medieval que se acostumbra a distinguir en función de su periodicidad, ferias, mercados semanales y mercados diarios, Cuenca conoció las tres modalidades, si bien cada una de ellas tuvo una importancia diferente a lo largo de los siglos bajomedievales.

### 1. La feria

El fuero de Cuenca, redactado entre fines del siglo XII y principios del XIII, contiene la concesión real de una feria anual, de quince días de duración, a celebrarse una semana antes y otra después de Pentecostés<sup>24</sup>.

Sin duda, esta feria, al igual que otras de Castilla, debió verse afectada por la crisis del siglo XIV<sup>25</sup>, pues no se tiene ninguna noticia de su existencia en el XV.

Sus funciones fueron asumidas en esta centuria por el cada vez más importante mercado semanal, núcleo fundamental de las relaciones comerciales y lugar de intercambio entre el alfoz y el centro urbano.

### 2. El mercado semanal

Este mercado, de carácter agrícola-ganadero, como más adelante veremos, tenía como justificación exclusiva el abastecimiento de la

<sup>21</sup> Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 125, Expediente 2, fol. 22 r.

<sup>22</sup> Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 197, Expediente 1, fols. 18 v.-19 r.

<sup>23</sup> C. ESPEJO Y PAZ, *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Valladolid, 1908, página 240.

<sup>24</sup> Fuero de Cuenca, ed. Rafael de Ureña y Smenjaud, cap. I, 25.

<sup>25</sup> Paulino IRADIEL, *Evolución de la industria textil castellana (siglos XIII-XVI)*, Salamanca, 1974, pp. 238-240.

ciudad<sup>26</sup>, y supuso, como en otras zonas de la Península, un eficaz instrumento de aquélla para controlar la función mercantil y regular la economía campesina del entorno<sup>27</sup>.

La existencia de un día de mercado semanal en Cuenca, concretamente el martes, aparece ya en una disposición de su fuero<sup>28</sup>, si bien no tenemos noticias sobre su organización hasta el siglo xv, ya que es entonces cuando las ordenanzas municipales regulan minuciosamente todos sus aspectos.

Sabemos que a mediados de dicha centuria el mercado seguía celebrándose el martes, y que su ubicación se hallaba en la plaza de Santa María, situada en las proximidades de la catedral.

En 1458, el Concejo dictó unas ordenanzas en las que determinaba el lugar a ocupar por cada sector comercial los días de mercado dentro de dicha plaza: en torno a la misma, y en un espacio perfectamente acotado, se situaban el puesto del pan, el de las hortalizas, el de los cereales, el de la fruta, el de los paños, el del pescado, y el de los productos traídos de Valencia, uno para cada tipo de mercancía, mientras el centro se hallaba reservado para la venta del ganado, aves, carbón, madera y objetos de vidrio<sup>29</sup>.

La intervención de Lope Barrientos, obispo de Cuenca entre 1444 y 1469, fue decisiva para la promoción del mercado de la ciudad. Con él ésta participa de forma muy activa en los conflictos que se originan en Castilla a partir de 1464<sup>30</sup>. La defensa de la autoridad real protagonizada por el municipio conquense frente a los nobles de la zona, contribuyó a crear una grave crisis económica debida al descenso de la población agrícola, a los gastos efectuados en acciones defensivas, y a la pérdida demográfica producida por la emigración.

El Concejo, a instancias del obispo, trató de paliar esta situación adoptando, entre otras medidas, la de fomentar el desarrollo del comercio urbano. Para ello estableció la exención de impuestos municipales para las mercancías que se vendiesen el día de mercado.

Mayor importancia, dentro de esta misma línea, cabe atribuir a la concesión, hecha por Enrique IV en 1465, a instancias del mismo prelado y de Andrés de Cabrera, de un día de mercado franco a celebrar el jueves de cada semana<sup>32</sup>.

<sup>26</sup> Ramón CARANDE, *Op. cit.*, p. 122.

<sup>27</sup> Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, *Las «polas» asturianas en la Edad Media*, Oviedo, 1981, pp. 197 y ss.

<sup>28</sup> Fuero de Cuenca, Cod. Valentino, IV, tít. XI, rubr. 5.

<sup>29</sup> Paulino IRADIEL, *Op. cit.*, p. 236; AMC, Leg. 194, Exp. 4, fols. 42 v.43 r.

<sup>30</sup> Santiago AGUADÉ NIETO, *Crisis de subsistencia, rentas eclesidásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV*, en «Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó», I, Universidad Complutense de Madrid, 1982, pp. 23-30.

<sup>31</sup> AMC, Leg. 194, Exp. 4, fols. 32 r.33 r.

<sup>32</sup> P. IRADIEL, *Op. cit.*, p. 236; AMC, Leg. 8, Exp. 19.

Según este privilegio, el monarca, para recompensar a Cuenca por su lealtad y sacrificios, «e porque de aquí adelante la dicha çibdad se pueble e noblesca mas, e sea mejor probeida e vasteyda de los mantenimientos e cosas nesçesarias», renuncia al cobro de alcabalas, portazgos y otro tributos reales que gravasen los intercambios que tuviesen lugar ese día concreto, con excepción del vino, carne y pescado cuya venta se realizase en tiendas.

Se trataba de fomentar así la venta directa y la concentración de la actividad comercial en el mercado local.

La idea de seguridad y garantía, indispensable para que el comercio se desarrolle en adecuadas condiciones, provocó el nacimiento de la paz del mercado, idea que constituye el núcleo fundamental de la estructura del mismo<sup>33</sup>, y que es también una pieza clave en la regulación jurídica concreta del mercado conquense.

Los mercaderes que se dirigían a esta ciudad gozaban de protección oficial no sólo el día de mercado, sino también durante los viajes de ida y vuelta<sup>34</sup>. Tampoco podían ser detenidos por deudas o cualquier otro motivo, si bien tenían la obligación de hacer efectivos los compromisos contraídos durante aquél<sup>35</sup>.

Por otra parte, el Concejo tenía previstas una serie de penas aplicables a cuantos ocasionasen algún tipo de altercados en el lugar de celebración de las transacciones o en un radio de cincuenta pasos a su alrededor, penas que eran extremadamente duras y que iban desde el encarcelamiento y pago de mil maravedís al azotamiento en público<sup>36</sup>.

La concesión del mercado franco debió producir los efectos deseados, a juzgar por las diversas noticias recogidas en la documentación conquense, que hacen referencia al elevado número, «muchedumbre» según algunas ordenanzas, de comerciantes que llegan el jueves a la ciudad. Incluso, los habitantes de los señoríos cercanos iban a comprar a Cuenca el día de mercado atraídos por las mencionadas ventajas<sup>37</sup>.

Los beneficios que se obtenían en las operaciones realizadas ese día debían ser grandes, como nos indica la noticia de que los arrendadores de las rentas de la catedral, que acostumbraban a sacar los cereales hacia Aragón, compraban granos en Cuenca el día de mercado a mejor precio, práctica que provocó en varias ocasiones la más enérgica protesta de las autoridades municipales<sup>38</sup>.

<sup>33</sup> Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Op. cit.*, pp. 105 y 110.

<sup>34</sup> AMC, Leg. 194, Exp. 4, fol. 32.

<sup>35</sup> AMC, Leg. 197, Exp. 5, fols. 21 v.-23 r.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> AMC, Leg. 198, Exp. 2, fol. 22 r.

<sup>38</sup> Real Academia de la Lengua, Manuscrito 85 (sin foliar), 1484, IX.20; AMC, Leg. 209, Exp. 1, fol. 22.

Por otra parte, los abusos de comerciantes y compradores al amparo del mercado franco y aprovechando la confusión reinante ese día debieron ser algo corriente, originándose constantes conflictos entre ellos y los recaudadores de impuestos. Por este motivo, el Concejo ordenó que quienes comprasen algún producto el jueves sin tener justificante de haberlo abonado ese mismo día, se hallasen obligados a pagar las tasas correspondientes<sup>39</sup>.

Instrumento eficaz de ese comercio cada vez más activo fue el despliegue monetario<sup>40</sup>. Los cambistas, que constituían la forma más primitiva de banca, y que obtenían en Castilla, en 1498, un beneficio por su labor de cambio de monedas de entre un 0,75 y un 0,84 por 100 del valor cambiado<sup>41</sup>, aparecen en la documentación conquense desde 1471, y su actividad se halla relacionada con la Casa de la Moneda de la ciudad, a donde acudían para realizar sus operaciones de conversión de monedas los numerosos comerciantes que a ella llegaban principalmente el día de mercado<sup>42</sup>.

En otro orden de cosas, a fines del siglo xv surgió la necesidad de ampliar el ámbito en que se realizaba el mercado, con objeto de facilitar la llegada de las mercancías.

Teniendo en cuenta la atormentada topografía de Cuenca, y la dificultad para subir cargas pesadas hasta la plaza de Santa María, el Concejo acotó y preparó fuera del recinto amurallado una zona para la instalación de los puestos de venta de los productos que llegaban en carretas, como el pan y el vino, pero fundamentalmente madera, carbón y ganado, concediendo que las transacciones allí realizadas gozasen de las mismas exenciones que las llevadas a cabo en el mercado franco<sup>43</sup>.

En suma, a través de los distintos aspectos que acabo de exponer resulta claramente perceptible la evolución global del mercado semanal conquense, en el sentido de su consolidación y ampliación jurídica, de un sostenido incremento del volumen de las transacciones que en él se efectúan, y del aumento de la concurrencia de hombres de negocios especializados en los más diversos campos.

### 3. *El mercado diario*

Desde mediados del siglo xv, y especialmente en los últimos años de la centuria, se observa una creciente importancia del mercado diario.

---

<sup>39</sup> AMC, Leg. 198, Exp. 1, s. f.

<sup>40</sup> Miguel Angel LADERO QUESADA, *España en 1492*, Madrid, 1978, p. 86.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 93.

<sup>42</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 1, fols. 8 r-10 v.

<sup>43</sup> AMC, Leg. 197, Exp. 5, fols. 21 v-23 r.

Este auge, signo de la existencia de un mayor intercambio y de una creciente especialización artesanal<sup>44</sup>, coincide con el momento en que se registra un aumento de la población conquense, debido especialmente a los esfuerzos del municipio por atraer a nuevos vecinos<sup>45</sup>.

Por otra parte, al desarrollarse el comercio, se establecen puestos fijos para la venta de determinados productos, y se construyen edificaciones adecuadas con destino a la de otros<sup>46</sup>, siendo el Concejo el que determina los lugares más apropiados para su instalación, y concede las oportunas licencias de apertura.

Ya en 1419, el municipio conquense ordena construir una casa destinada a la venta de pescado fresco<sup>47</sup>, y a finales de la centuria reitera en varias ocasiones la ordenanza de que el pescado y la caza se vendan en la casa destinada a tal fin y que está «a la subida de çapateria, ençima de la plazuela de Santo Andres»<sup>48</sup>.

Sin embargo, el pescado procedente de los ríos cercanos a la ciudad estaba permitido que se vendiera en las plazas de la Picota, San Andrés y Santo Domingo<sup>49</sup>, lugares que se hallaban igualmente reservados para la venta de hortalizas<sup>50</sup>.

En cuanto al pan, el Concejo ordenó en 1493 que se construyesen unos portales de ripia «desde la esquina de la calle Mayor a la casa donde vive Marquina», portales que habrían de tener unos pies con objeto de que el cereal se mantuviese siempre seco<sup>51</sup>, mientras que con anterioridad se instalaban puestos en las plazas del mercado, de la Picota y del Obispo.

Por lo que se refiere a los capachos, esteras y serones, tenían su lugar de venta en la plaza de la Picota<sup>52</sup>.

Así se va formando, a lo largo de estos años, un eje comercial alrededor de la zona en que se celebra el mercado semanal, y que comprende las plazas de la Picota, de Santa María, de San Andrés, de Santo Domingo y del Campo de San Francisco, eje respecto al cual se orienta el crecimiento urbanístico de la ciudad.

Y es también entonces cuando en esta última aumenta el número de personas dedicadas a la actividad comercial.

<sup>44</sup> Carlos ESTEPA, *Op. cit.*, p. 418.

<sup>45</sup> En mi tesis doctoral, *El concejo de Cuenca en el siglo XV*, leída en la Universidad Complutense en septiembre de 1982, hay un capítulo dedicado a la población, en el que se analiza más detalladamente esta evolución.

<sup>46</sup> Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Op. cit.*, p. 174.

<sup>47</sup> AMC, Leg. 185, Exp. 4, fol. 11.

<sup>48</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 4, fols. 6 v.-8 r.; Leg. 212, Exp. 3, fol. 15.

<sup>49</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 4, fol. 10 r.

<sup>50</sup> AMC, Leg. 19, Exp. 5.

<sup>51</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 4, fol. 8.

<sup>52</sup> AMC, Leg. 185, Exp. 2, fols. 18 r.-19 v.

En este sentido, son muy expresivas las diversas noticias recogidas en la documentación conquesa que hacen referencia al gran número de tenderos y regatones existentes en la ciudad, así como las continuas quejas del municipio motivadas por el frecuente abandono de sus oficios por los vecinos para dedicarse al comercio<sup>53</sup>.

En relación con las personas que se benefician de este aumento del tráfico mercantil, hay que mencionar la creciente importancia que adquiere la figura del corredor, intermediario obligado entre el productor entre artesanos y comerciantes foráneos y locales, y elementos imprescindible para el funcionamiento del mercado urbano<sup>54</sup>.

### III. MERCADO, OFERTA Y DEMANDA

La ciudad medieval en su conjunto dependía del comercio, no sólo debido a la importancia que en el conjunto de los ingresos municipales tenían los procedentes de los impuestos sobre el tráfico mercantil, sino también por el peso de las necesidades de la vida diaria<sup>55</sup>.

De hecho, el abastecimiento fue una de las principales preocupaciones de las autoridades municipales. Este se cubría principalmente con productos de la región<sup>56</sup>, y por ello las administraciones urbanas procuraron controlar un territorio cuya economía fuese complementaria de la urbana, y cuya producción cubriese la demanda de productos que las explotaciones rurales propiedad de familias ciudadanas no lograban satisfacer sino parcialmente<sup>57</sup>.

El mercado local, que reclamaba los frutos de las economías campesinas, era el lugar obligado de intercambio entre el alfoz y el centro urbano<sup>58</sup>. A través de él se plasma la estrecha relación existente entre campo y ciudad, así como el papel desempeñado por esta última en el aumento de rentabilidad de los productos agrarios<sup>59</sup>.

Si en un primer momento el asentamiento en la ciudad medieval de rentistas, bien señores laicos o eclesiásticos, que centralizan en ella las rentas de la tierra hace que vivan en torno a los mismos un elevado número de personas, en un segundo momento, la intensa actividad económica de aquélla tiene gran importancia en función del interés que tiene el campo por encontrar en la ciudad salidas eco-

<sup>53</sup> Real Academia de la Lengua: Manuscrito 85: 1473, diciembre, 18.

<sup>55</sup> *Historia Económica de Europa*, III, Madrid, «Revista de Derecho Privado», 1972, p. 198.

<sup>56</sup> Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Op. cit.*, p. 180.

<sup>57</sup> Francesca BOCCHI, *La città e l'organizzazione del territorio in età medievale*, en «La città in Italia e in Germania nel medioevo», p. 63.

<sup>58</sup> Ramón CARANDE, *Op. cit.*, p. 28.

<sup>59</sup> Ovidio CAPITANI, *Op. cit.*, pp. 128-129.

nómicas más rentables a la propia producción, salidas que encontrará precisamente en el mercado urbano <sup>60</sup>.

Un paso importante a efectos de aproximarnos al alcance de tales relaciones en el caso concreto de Cuenca, lo constituye el conocimiento de los productos de la Tierra que pasan por su mercado, generalmente artículos de primera necesidad.

En primer lugar, y en cuanto se refiere a la ganadería y a los productos derivados de la misma, para la satisfacción de cuya demanda resulta suficiente la producción de alfoz, es habitual el consumo de carne de vacuno y de cerdo, si bien tiene mayor importancia el de la de oveja, cordero y cabra. La leche, el queso y la mantquilla son suministrados por los lecheros de la ciudad, que se hallan sometidos a una inspección muy severa por parte de las autoridades municipales en cuanto a la calidad y condiciones higiénicas de venta <sup>61</sup>, mientras la lana <sup>62</sup>, y las pieles <sup>63</sup> del territorio conquense son suficientes para cubrir las necesidades de la artesanado local.

El pescado fresco consumido en la ciudad provenía en su mayor parte del río Júcar y de otros riachuelos de la zona, y consistía, principalmente, en truchas, barbos y distintos peces menudos <sup>64</sup>. Era suministrado por las numerosas personas que se dedicaban esporádicamente a venderlo por las calles de la ciudad o en sus propias casas, lo que dificultaba enormemente a las autoridades municipales controlar los precios y cobrar los impuestos correspondientes. Las disposiciones del Concejo para centralizar en un solo lugar la venta de este producto fueron infructuosas a juzgar por las sucesivas ordenanzas promulgadas en el mismo sentido a lo largo del siglo xv <sup>65</sup>.

Lo mismo ocurría en relación con la caza, muy abundante en los montes cercanos. Un elevado número de cazadores no profesionales solían vender en improvisados puestos perdices, palomas, liebres y conejos <sup>66</sup>.

Por otra parte, los mismos campesinos del alfoz acuden a la ciudad el día de mercado a vender sus aves de corral, gallinas y capones fundamentalmente, en el puesto destinado a tal fin en la plaza de Santa María <sup>67</sup>.

De los huertos, hoces y viñas que rodeaban la ciudad provenían las verduras y frutas que en ella se consumían, teniendo buen cuida-

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 4, fol. 3 v.; Leg. 212, Exp. 3, fols. 5 y 7.

<sup>62</sup> P. IRADIEL, *Op. cit.*, pp. 114 y 168-169.

<sup>63</sup> AMC, Leg. 212, Exp. 1, fol. 5 r.

<sup>64</sup> AMC, Leg. 210, Exp. 2, fol. 12.

<sup>65</sup> *Conf.* especialmente la ordenanza de 7 de junio de 1420: AMC, Leg. 185, Exp. 6, fol. 42 v.; y la de 22 de noviembre de 1493: AMC, Leg. 211, Exp. 4, folios 6 v.-8 r.

<sup>66</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 4, fols. 6 v.-8 r.

<sup>67</sup> AMC, Leg. 194, Exp. 4, fols. 42-43.

do los regidores de que la mercancía llegase al comprador directamente de los que «lo labran e crían»<sup>68</sup>.

Los campesinos acudían por la mañana a la ciudad con sus cestos y procuraban liquidar su mercancía ofreciéndola más barata, si era preciso, al acabar el día, para no tener que regresar con ella<sup>69</sup>.

Algunos vecinos de la ciudad, propietarios de pequeños huertos situados principalmente en la hoz del Huécar<sup>70</sup>, solían vender también estos productos en el interior de sus casas y no en la puerta de las mismas, para evitar así el pago de impuestos<sup>71</sup>.

La producción local de vino era abundante, y, como veremos más adelante, los numerosos bodegueros de la ciudad atendían la demanda de la población urbana.

Importante era también la recolección de la miel y la cera, y de hecho, la protección de las colmenas situadas en el territorio constituía una de las preocupaciones de las autoridades municipales, según se desprende de las disposiciones que sobre ello se han conservado<sup>72</sup>. Se fomentó además la instalación de nuevos colmenares cerca de la ciudad, como el construido en 1471 en la hoz del Huécar<sup>73</sup>.

En cuanto a los cereales panificables, la producción del alfoz resultaba insuficiente para satisfacer las necesidades de consumo de la ciudad. Hay que tener en cuenta la orientación ganadera del municipio conquense, pero también, como ha señalado Kula, que el campesino reacciona de forma profundamente distinta respecto al mercado de cereales y respecto al de aquellos otros artículos de consumo de fácil corrupción, frutas, verduras, leche y derivados, de manera que mientras la cosecha de los primeros pasa a cubrir, en su mayor parte, las necesidades alimenticias de la familia, los segundos se hallan destinados en gran medida a la venta<sup>74</sup>.

Los granos procedían, como veremos más adelante, de las zonas de señorío situadas en el obispado, y del norte de Castilla.

Los productos del «saltus», madera y carbón, llegaban desde la Sierra a la ciudad en carretas<sup>75</sup> y asnos<sup>76</sup>.

La tala de pinos y robles con fines comerciales fue tan intensa, que a fines del siglo xv los montes del término de Cuenca comenzaron a presentar síntomas de deforestación, lo que indujo a los regidores a prohibir la corta de madera a quienes no fueran vecinos, al

<sup>68</sup> AMC, Leg. 185, Exp. 2, fols. 18 r.-19 v.

<sup>69</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 2, fols. 102 r.-105 v.

<sup>70</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 1, fol. 10.

<sup>71</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 4, fols. 48 r.

<sup>72</sup> AMC, Leg. 125, Exp. 5, fol. 14.

<sup>73</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 1, fol. 10.

<sup>74</sup> Witold KULA, *Problemas y métodos de historia económica*, Barcelona, 1973, página 462.

<sup>75</sup> AMC, Leg. 197, Exp. 5, fol. 23.

<sup>76</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 4, fol. 15.

mismo tiempo que limitaban los derechos de estos últimos en tal sentido, a la satisfacción de las necesidades de su propio consumo <sup>77</sup>.

Productos derivados de la madera, como cestos, escudillas, y morteros, tienen su salida también en el mercado urbano.

Por lo que se refiere a los artículos manufacturados, en Cuenca, como en otros lugares de Castilla <sup>78</sup>, los artesanos se encargaban no sólo de fabricarlos, sino también de venderlos, generalmente en sus propios talleres.

No existe referencia alguna a la presencia en el mercado de zapateros y curtidores <sup>79</sup>, sastres <sup>80</sup>, herreros <sup>81</sup>, armeros, plateros <sup>82</sup>, carpinteros o tejeros <sup>83</sup>, y sólo tenemos conocimiento de su actividad a través de la rígida reglamentación que regula la fabricación y venta de sus productos. Sólo los vendedores de paños ocupaban lugares permanentes en el mercado semanal <sup>84</sup>.

Se advierte, por tanto, que la mayor parte de los productos que encontramos en el mercado de Cuenca son eminentemente agrícolas. Y esta realidad se ve reforzada por el hecho de que las materias primas utilizadas por los artesanos tenían el mismo origen. Pielés, cueros, lana y madera se hallan muy presentes en el ámbito mercantil urbano.

Se puede decir, por consiguiente, que en esta ciudad mercado y artesanado dependían estrechamente de la economía campesina.

Por lo que se refiere a las relaciones comerciales entre Cuenca y otras regiones, eran particularmente estrechas con Valencia. Ya he señalado anteriormente que en la plaza del mercado existía un puesto permanente, dedicado a los productos procedentes de esta zona: pasas, higos, arroz, naranjas, y objetos de vidrio y cerámica, y asimismo la llegada de acémilas cargadas de mercancías procedentes de aquella ciudad era algo bastante frecuente <sup>85</sup>.

Del norte, y en menor medida de Andalucía, Cuenca importaba pescado de mar <sup>86</sup>, y de Galicia y Asturias, a pesar de las prohibiciones del Concejo, llegaban cueros <sup>87</sup>.

<sup>77</sup> En 1500 el Concejo afirma que: «Los montes de la Tierra de Cuenca se destruyen, e talan, e cortan, ansi por los extranjeros como por los vecinos de la dicha Tierra para facer madera, e para venderla e revenderla, e algunas personas han puesto trato de mercaderia.» AMC, Leg. 73, Exp. 1.

<sup>78</sup> Carlos ESTEPA, *Op. cit.*, p. 419.

<sup>79</sup> AMC, Leg. 10, Exp. 36, fols. 3 r.-5 r.

<sup>80</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 1, fols. 12 v.-13 v.

<sup>81</sup> AMC, Leg. 215, Exp. 1, fol. 6; Leg. 212, Exp. 3, fol. 7.

<sup>82</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 1, fol. 69.

<sup>83</sup> AMC, Leg. 125, Exp. 9, fols. 5-12.

<sup>84</sup> P. Iradiel, *Op. cit.*, p. 236.

<sup>85</sup> AMC, Leg. 197, Exp. 1, fols. 18 v.-19 r.

<sup>86</sup> AMC, Leg. 197, Exp. 5, fol. 23 v.

<sup>87</sup> AMC, Leg. 213, Exp. 1, fols. 18-19.

Hacia Aragón, los señores del obispado de Cuenca exportaban cereales, buscando los beneficios que les proporcionaba el valor de la moneda aragonesa<sup>88</sup>.

Pero los artículos más exportados y que relacionaban a Cuenca con mayor número de centros urbanos, fueron la lana y las manufacturas textiles, presentes, como ha señalado el profesor Iradiel, en las principales ferias de la Península y en los mercados internacionales de Levante y Berbería<sup>89</sup>.

#### IV. POLÍTICA COMERCIAL DEL MUNICIPIO

Los objetivos más destacados de la política mercantil de los municipios medievales fueron los de asegurar a sus habitantes un abundante comercio en buenas condiciones y defender el bien público de los consumidores<sup>90</sup>.

La ciudad de Cuenca no era una excepción y, por tanto, las disposiciones concejiles en relación con el comercio están en la línea de estos principios fundamentales.

En primer lugar, el municipio conquense procuraba que el abastecimiento de productos básicos para la ciudad estuviese siempre cubierto, y para ello, no dudaba en perseguir el acaparamiento e importar víveres en los momentos de escasez.

Ejemplo significativo en este sentido es el caso de la carne, importante en cuanto a producción y consumo.

Las carnicerías concejiles, situadas en la plaza mayor y en el barrio del Postigo<sup>91</sup>, consiguieron en el siglo xv ser las proveedoras habituales de la ciudad en competencia con las de la catedral.

El sistema de explotación era el de «obligados». Anualmente, se arrendaba cada tabla de carnicería a un obligado, que tenía que depositar una fianza y comprometerse a abastecer de carne suficiente a la ciudad, de acuerdo con la calidad y precio establecidos por los regidores<sup>92</sup>. A cambio disfrutaba del monopolio de venta de este producto y de la utilización de las dehesas concejiles cercanas a la ciudad<sup>93</sup>.

En cuanto al trigo, queda dicho que el municipio era deficitario, dada su orientación ganadera. Sin embargo, la catedral y los nobles cuyos dominios eran limítrofes con el término municipal tenían ma-

<sup>88</sup> AMC, Leg. 195, Exp. 2, fols. 21-22.

<sup>89</sup> P. IRADIEL, *Op. cit.*, pp. 114, 170-174, 240-244.

<sup>90</sup> Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Op. cit.*, pp. 180-183.

<sup>91</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 1, fol. 10 v.

<sup>92</sup> AMC, Leg. 185, Exp. 5, fol. 9 v.; Leg. 195, Exp. 1, fol. 66 v.

<sup>93</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 4, fol. 90.

yor abundancia de grano en sus tierras, por lo que la ciudad dependía de ellos en gran medida para su aprovisionamiento. Las familias Cañizares y Alarcón<sup>94</sup> eran proveedoras habituales de cereal, así como el obispo<sup>95</sup>.

Las autoridades municipales procuraban la afluencia de granos por diversos procedimientos, como la anticipación de fondos a vecinos que se comprometían a importar trigo<sup>96</sup>, la concesión de primas a cada fanega de pan introducida en la ciudad<sup>97</sup>, la utilización de sus derechos señoriales, ordenando a los vecinos que tuviesen cereales a venderlos en la ciudad en momentos de escasez<sup>98</sup>, u obligando a los mercaderes conquenses que acudían a la feria de Medina a vender paños, a traer de esta localidad un almud de trigo por cada paño exportado<sup>99</sup>.

Otro rasgo de esta misma política es su carácter monopolista.

Se trataba de colocar a la población de la ciudad en una situación favorecida como intermediaria, garantizándole al máximo el disfrute del monopolio comercial<sup>100</sup>.

En virtud de este derecho exclusivo de los vecinos, se trató de evitar, en la medida de lo posible, la participación de extranjeros en la vida comercial urbana<sup>101</sup>, si bien la actividad de éstos en Cuenca a fines del siglo xv era ya un hecho.

En 1513, los mercaderes de Cuenca hacen saber a la reina «como los tratos y mercaderías de la dicha cibdad y de todo el obispado están perdidas y destenidas a causa que en ella viuen muchos ginoveses y otros estranjeros que no son naturales destos reynos»<sup>102</sup>.

Con objeto de beneficiarse en la mayor medida posible de esta primacía, el Concejo tendió a concentrar en la ciudad la actividad comercial, y para ello no dudó en ejercer su autoridad señorial respecto al área en torno.

Los intercambios entre Cuenca y su alfoz no se realizaban en un plano de igualdad o de libertad, pues los habitantes de éste se hallaban obligados a vender sus mercancías en el interior del recinto amurallado y en las condiciones establecidas por las autoridades municipales. De esta forma, la ciudad se imponía al campo<sup>103</sup>.

<sup>94</sup> AMC, Leg. 200, Exp. 2, fols. 21 v.-22 r.

<sup>95</sup> AMC, Leg. 211, Exp. 2, fol. 169 v.

<sup>96</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1494, abril, 23.

<sup>97</sup> AMC, Leg. 195, Exp. 4, fols. 32 v-33 v.

<sup>98</sup> AMC, Leg. 198, Exp. 3, fol. 163.

<sup>99</sup> AMC, Leg. 186, Exp. 4, fol. 26; Leg. 189, Exp. 5, fols. 1-3.

<sup>100</sup> *Historia Económica de Europa*, III, p. 202.

<sup>101</sup> Jean GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, p. 445.

<sup>102</sup> Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla-Pueblos, Leg. 7, Exp. 115.

<sup>103</sup> Ramón CARANDE, *Op. cit.*, p. 28.

Muy expresiva en este sentido es la disposición de 1458 por la que se ordenaba a las aldeas situadas en un radio de cinco leguas alrededor de la ciudad, que enviasen semanalmente al mercado del jueves provisiones como pan, ganado, queso, huevos, legumbres y aves, bajo amenaza de multa en caso de inobediencia<sup>104</sup>, o la de 1462, por la que se obligaba a los habitantes del sexmo de Arcas a llevar su trigo a vender a la ciudad, y en concreto, al lugar que el municipio tenía destinado para tal fin<sup>105</sup>.

La prohibición a vecinos de la ciudad y de la Tierra de realizar transacciones en los arrabales es una constante que se repite a lo largo de todo el siglo xv: «Que ningund regaton nin otra persona non sea osado de comprar ninguna de las dichas vituallas, nin provisiones, nin cosa alguna que a la dicha çibdat viniere a se vender, nin las puedan comprar nin compren dentro en termino de tres leguas, ni en las aldeas del dicho termino de tres leguas para los revender»<sup>106</sup>, y fue causa de conflictos con los habitantes de aquellos, que también querían beneficiarse de los ingresos que proporcionaba el comercio.

Los regidores se quejan constantemente de que «en el dicho arrabal se facen muchas colaziones e encubiertas en grant danno de la dicha çibdat e republica della», y ordenan «que ninguna persona nin personas non sean osados de descargar ni vender en el arrabal de día ni de noche ningunas provisiones de las que vinieren a vender a la dicha çibdat fasta sobir a la plaça del mercado»<sup>107</sup>.

Una tercera característica a destacar en la política comercial del Concejo conquense, al igual que en la de otros tantos de Castilla, es su orientación fuertemente proteccionista<sup>108</sup>.

Se trataba de defender la propia producción frente a la competencia exterior, asegurando así el privilegio de los vecinos de tener garantizada la salida de sus productos en el mercado local.

Uno de los artículos que gozaba de mayor atención en este sentido era el vino. Anualmente, y durante períodos que variaban en función del volumen de las cosechas, el municipio prohibía la entrada de vino de fuera para que los bodegueros y los vecinos con producciones más modestas pudiesen vender el suyo<sup>109</sup>.

Durante el período de veda se intensificaban las medidas de inspección de las autoridades municipales, que llegaban, incluso, al registro de almacenes.

Así, en 1460, y a instancias de los vecinos, los regidores procedieron al registro de las tabernas de la ciudad, sellando los cueros que

<sup>104</sup> AMC, Leg. 194, Exp. 4, fols. 32-33.

<sup>105</sup> AMC, Leg. 195, Exp. 4, fols. 33 v.-34 r.

<sup>106</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 2, fol. 102 r.

<sup>107</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 2, fols. 49-50.

<sup>108</sup> Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Op. cit.*, p. 181.

<sup>109</sup> AMC, Leg. 185, Exp. 4, fol. 9.

encontraron para poder controlar mejor cualquier importación posterior <sup>110</sup>.

Y en 1467, con objeto de facilitar la salida del vino local, se llegó a ordenar que las personas procedentes del exterior del término sobre el que la ciudad ejercía su jurisdicción que fuesen a su mercado a comprar cereales, de los que ésta era deficitaria, por cada fanega de pan adquirido tenían que llevarse una arroba de vino <sup>111</sup>.

Al amparo de estas medidas se creó un poderoso cabildo, el de los «herederos del vino», integrado por miembros de la oligarquía local <sup>112</sup>, que llegó a manipular el abastecimiento de la ciudad en función de sus intereses, motivo por el que, en 1493, las autoridades concejiles pidieron al corregidor que promulgase una ordenanza estableciendo la obligación por parte de los bodegueros de tener provista a la ciudad <sup>113</sup>.

La misma finalidad que las disposiciones anteriores tenía la prohibición al ganado foráneo, a no ser el de los carniceros que abastecían a la ciudad, de pastar en las dehesas cercanas a la misma <sup>114</sup>, o la de importar cueros procedentes de Galicia y Asturias <sup>115</sup>.

Por otra parte, el municipio limitaba la exportación de sus productos, permitiéndola sólo una vez que las necesidades del abastecimiento de la ciudad se hallaban cubiertas.

Son abundantes las ordenanzas promulgadas a lo largo de todo el siglo xv prohibiendo la exportación de cueros <sup>116</sup>, leña y carbón <sup>117</sup>, pescado de río <sup>118</sup> o lana <sup>119</sup>. En relación con este último artículo, hay que destacar el embargo que lleva a cabo el Concejo, en 1460, de la lana existente en el sexmo de la Sierra, porque se estaba vendiendo a personas extranjeras <sup>120</sup>.

Pero era el trigo el producto que mayores dificultades encontraba a la hora de su exportación al exterior del obispado, debido precisamente al carácter deficitario de su producción.

Las prohibiciones a la saca del pan son constantes, fundamentalmente debido a la práctica habitual en los señores de la diócesis de exportarlo a Aragón, donde su venta les proporcionaba mayores beneficios <sup>121</sup>.

<sup>110</sup> AMC, Leg. 195, Exp. 1, fol. 38.

<sup>111</sup> AMC, Leg. 198, Exp. 2, fol. 22 r.

<sup>112</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1493, junio, 14.

<sup>113</sup> AGS, Registro General del Sello, 1493, junio.

<sup>114</sup> AMC, Leg. 200, Exp. 2, fol. 32; Leg. 199, Exp. 4, fol. 90.

<sup>115</sup> AMC, Leg. 213, Exp. 1, fols. 18-19.

<sup>116</sup> AMC, Leg. 212, Exp. 1, fol. 7.

<sup>117</sup> AMC, Leg. 185, Exp. 1, fol. 27 r.

<sup>118</sup> AMC, Leg. 199, Exp. 2, fols. 102-105.

<sup>119</sup> AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, Leg. 7, Exp. 115.

<sup>120</sup> AMC, Leg. 195, Exp. 1, fol. 44 v.

<sup>121</sup> Santiago AGUADÉ, *Op. cit.*, pp. 26-27.

Las licencias de exportación se concedían sólo en casos muy concretos y para pequeñas cantidades <sup>122</sup>.

Los señorios del territorio buscaban dar salida a través del mercado a sus excedentes, pero frecuentemente chocaban con el municipio por las medidas monopolistas y proteccionistas ya expuestas.

El cabildo catedralicio tenía frecuentes roces con el Concejo a causa de la veda del vino, ya que intentaba venderlo en la ciudad a toda costa <sup>123</sup>, mientras el segundo, por su parte, hacía todo lo posible para canalizar hacia sus tiendas la venta de carne.

En fin, prelados y señores laicos se enfrentaban al gobierno de la ciudad por pretender vender sus cereales fuera de la misma <sup>124</sup>.

De las medidas proteccionistas se derivó uno de los principios generales del mercado medieval, que es la prohibición de la reventa <sup>125</sup>.

Tal actitud negativa, más que hostilidad contra el comercio, es consecuencia de las doctrinas canónicas imperantes, y, en concreto, de la del justo precio <sup>126</sup>.

Con el fin de controlar los precios, los municipios medievales procuraban que las mercancías llegasen a los vecinos directamente de los productores, y prohibían el acaparamiento, estableciendo un tope al volumen de mercancías susceptibles de ser adquiridas por cada comerciante en cada transacción, y regulando las penas a aplicar a quienes ocultasen los artículos o se negasen a venderlos <sup>127</sup>.

La prohibición hecha a los revendedores de acudir al encuentro, fuera de los muros de la ciudad, de quienes transportaban productos con destino al mercado de la misma es igualmente común a la normativa propia de las ciudades medievales <sup>128</sup>.

En Cuenca, los regatones no podían comprar en la ciudad ni en sus arrabales durante toda la semana alimentos de primera necesidad, ni siquiera alegando ser con destino a su consumo particular, a excepción del día de mercado, en la plaza de Santa María y por la tarde, después de visperas, es decir, cuando los vecinos ya hubiesen efectuado sus compras <sup>129</sup>.

El veto a la reventa aparece constantemente en la legislación municipal con quense a lo largo del siglo xv <sup>130</sup>, y las «malas artes» de

<sup>122</sup> AMC, Leg. 207, Exp. 1, fol. 66; Leg. 212, Exp. 1, fol. 3 v.; Leg. 211, Exp. 4, folios 23 r. y 27 r.

<sup>123</sup> Real Academia de la Lengua, Manuscrito 85, 1487, abril.

<sup>124</sup> AMC, Leg. 195, Exp. 2, fol. 22 r.; Leg. 207, Exp. 1, fol. 66.

<sup>125</sup> Luis G. DE VALDEAVELLANO, *Op. cit.*, p. 131.

<sup>126</sup> Ramón CARANDE, *Op. cit.*, p. 120.

<sup>127</sup> A. SAPORI, *Il giusto prezzo nella dottrina di S. Tommaso e nella pratica*, en «L'etica economica medievale», Bologna, 1974, pp. 120-122.

<sup>128</sup> *Ibid.*

<sup>129</sup> AMC, Leg. 194, Exp. 4, fols. 32-33.

los regatones para conseguir de los proveedores de la ciudad mercancías destinadas al ejercicio de su actividad, una obsesión de las autoridades urbanas<sup>131</sup>.

Sin embargo, a fines de aquella centuria, el Concejo parece suavizar las medidas en contra de la reventa, quizá debido a que el aumento de población convirtió al regatón en una figura cada vez más necesaria, manteniendo, no obstante, el control de su actividad, sin duda también de cara a asegurar el cobro de impuestos.

Los regatones podían abrir tiendas previa obtención de autorización de los regidores, que eran los que decidían el lugar de su instalación<sup>132</sup>. Pero esta ordenanza fue transgredida en numerosas ocasiones, debido al elevado número de revendedores que decidieron instalarse de forma permanente en la ciudad en el último cuarto del siglo xv<sup>133</sup>.

La fijación de precios por decisión del gobierno de la ciudad era la expresión más fuerte de una intervención decisiva de los municipios tendente a mantener el justo precio<sup>134</sup>.

Las mercancías que llegaban a Cuenca no podían ser puestas a la venta hasta que los regidores estableciesen sus precios, función que realizaban junto con dos tasadores designados por los vecinos<sup>135</sup>. A continuación, los precios se pregonaban por las plazas públicas para conocimiento de todos.

La defensa del consumidor se efectuaba también mediante la vigilancia de la exactitud de las pesas y medidas fijadas previamente por el municipio, y que también se hallaban obligados a respetar los habitantes del alfoz, pudiéndose considerar asimismo este rasgo como otra forma de dominio de la ciudad respecto al campo<sup>136</sup>.

Encargado de esta misión inspectora era el almotacén<sup>137</sup>, que atendía además a la buena calidad de los productos, a cuya garantía van dirigidas innumerables medidas adoptadas por el Concejo conquense.

El mercado era además una importante fuente de ingresos tanto para la hacienda real como para la municipal. La amplitud de este aspecto excede las páginas de esta comunicación, y ha sido objeto de un estudio dedicado exclusivamente a él<sup>138</sup>.

<sup>130</sup> AMC, Leg. 189, Exp. 5, fol. 5 v.

<sup>131</sup> AMC, Leg. 185, Exp. 2, fols. 18 r.-19 v.

<sup>132</sup> AMC, Leg. 208, Exp. 1, fol. 24.

<sup>133</sup> AMC, Leg. 198, Exp. 3, fol. 7.

<sup>134</sup> A. SAPORI, *Op. cit.*, pp. 117-113.

<sup>135</sup> AMC, Leg. 195, Exp. 5, fol. 145.

<sup>136</sup> W. KULA, *Op. cit.*, p. 494.

<sup>137</sup> AMC, Leg. 125, Exp. 9, fols. 5 r.-12 v.

<sup>138</sup> Próximamente aparecerá el trabajo por mí realizado sobre *Fiscalidad y mercado en la Castilla del siglo XV*.

## V. CONCLUSIONES

A través de lo expuesto hasta aquí se advierte la importancia que tuvo en Cuenca durante el siglo xv el mercado semanal, sobre todo desde el momento en que Enrique IV le concediera en 1465 el privilegio de franquicia.

A partir de ese momento, aumentan las actividades comerciales en la ciudad, así como el número de vecinos que se dedican a ellas. Al mercado acuden a comprar no sólo los habitantes del entorno, sino también de los señoríos cercanos, que se sienten atraídos por las ventajas de las exenciones de impuestos. Asimismo, ese día se registra gran actividad en la Casa de la Moneda, pues son numerosas las operaciones de cambio.

La enorme concurrencia que registra, hace necesario ampliar su ámbito de ubicación.

El aumento de población y el creciente desarrollo de los intercambios hicieron que desde mediados del siglo xv fuese cada vez más frecuente el mercado diario, realizado a través del establecimiento de puestos fijos.

El mercado conquense tiene un claro carácter agrícola y ganadero, de manera que constituye un medio fundamental de relación entre la ciudad y el área rural que controla. El vínculo fundamental entre él y la familia campesina se establece a través de los productos procedentes de la fruticultura, horticultura y la ganadería, en tanto la afluencia a él de cereales tiene un carácter crónicamente de fictario.

En cuanto a las relaciones con otras regiones, eran especialmente estrechas con Valencia, ciudad que tenía un puesto fijo en la plaza del mercado conquense.

El municipio procuró, a través de su política comercial, que el abastecimiento de la ciudad se hiciese en las mejores condiciones para los vecinos, para lo que consiguió romper el monopolio de la venta de la carne establecido por el cabildo catedralicio, instalando carnicerías concejiles, y fomentó por diversos procedimientos la importación de trigo.

Rasgos característicos de dicha política son: su carácter monopolista, ya que el comercio era privilegio de los vecinos; su proteccionismo, y la defensa del consumidor.

MARÍA DOLORES CABAÑAS GONZÁLEZ  
(Universidad de Alcalá de Henares)

## APENDICE DOCUMENTAL

### 1

1458, abril, 5, Cuenca.

*Ordenanza del Consejo de Cuenca en la que se concede exención del pago de impuestos municipales a las transacciones realizadas el día de mercado, y se prohíbe la reventa.*

Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 194, Expediente 4, fols. 32 r.-33 r.

En la dicha çibdad de Cuenca, este dicho día, çinco días del dicho mes de abril del dicho anno del Señor de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho annos, dentro en las casas delos ayuntamientos de la dicha çibdad donde suelen juntarse a conçejo, que son en la plaça Mayor de la Picota de la dicha çibdad, seyendo juntos a boz de pregón, segund que lo han de uso e de costumbre de se juntar, e estando ende presentes en el dicho conçejo los honrrados Alfonso Rodríguez de Huepte, e Diego Martínez d Cañete, alcalles en la dicha çibdad por el rey nuestro sennor, e Juan Martínez Canamero, alguazil por el dicho sennor rey, e el noble cavallero Juan Furtado de Mendoça, guarda mayor de la dicha çibdad e su tierra, e Ferrand Alfonso de Guadalajara, e García Ferrández de Alcalá, regidores, e Juan de Molina, voz e voto de regidor que al presente tiene cargo del regimiento por el rey nuestro señor de la dicha çibdad, e Juan Ferrández de Chinchilla regidor del número de los regidores de la dicha çibdad, e Alfonso González de Toledo letrado de la tierra de la dicha çibdad, e Alvar Alfonso de Griales, e Roy González Çaragoçano, e Pedro de Huepte, e Alfonso Ferrández de Valera, e Lope Ruyz de Belmonte, e en presençia de mí, el escrivano público, e testigo yuso escriptos, el dicho conçejo e sennores que en él estavan dixeron que, acatando e considerando seer muy conplira a pro e bien de la dicha çibdad de Cuenca e su tierra e de los vezinos e moradores della, e al buen regimiento e mantenimiento de los que en ella biven e moran, e por que la dicha çibdad fuese nobleçida e abastada, ordenavan e mandavan, e ordenaron e mandaron, e fazian e fizieron çiertas ordenanças, las quales el dicho conçejo otorgó que son el tenor que se sigue:

1. Primeramente, ordenaron e mandaron se fiziese e faga mercado en la dicha çibdad un día cada una semana, e que este día sea martes, segund quel fuero de la dicha çibdad dispone, e quel dicho mercado se faga en la plaça de Santa María e non en otra parte, e que todos los que vinieren a negoçiar e tratar al dicho mercado gozen de los previllejos e exençiones que de yuso serán escriptas el dicho día, trayendo las cosas que ovieren a vender a la dicha plaça, e non en otro día nin en otro lugar, segund que más largamente de yuso será contenido.

2. Item, que todos los conçejos de las aldeas de la dicha çibdad çinco leguas en derredor dellas que fueren de veynte vezinos dende arriba, sean tenidos de enbiar al dicho mercado cada día martes de cada una de las dichas aldeas algunas vituallas, asy como pan, o ganado lanar, o cabrió, o quesos, o huevos o aves, o otras legumbres o cosas, so pena de çient maravedís cada uno de los dichos conçejos que lo asy non fizieren. E esto que sean tenidos de conplir fasta un anno primero siguiente.

3. Iten, por quanto por esperiençia es conoçido la muchedumbre de los regatones e sus maliçiosas maneras e poco castigo seer causa de inconportables dannos a esta çibdad, por ende ordenaron e mandaron que ningund regatón non sea osado de conprar nin conpren en la dicha çibdad nin çino leguas en derredor pan, nin vino, nin carne, conviene a saber carneros, nin cabritos, nin puercos, nin toçinos, nin queso fresco, nin annexo, nin huevos, nin caça, nin frutas, nin otras vituallas algunas en toda la semana nin en ningund día della, salvo el dicho martes, solamente después que tanriere la campanna de bísperas, mercándolo públicamente en la dicha plaça de Santa María, e non en otra parte nin en otro tiempo, aunque digan que lo quieren para su provisión e non para revender, so pena que por la primera vegada que lo contrario fiziere incurra en pena de quinientos maravedís, e por la segunda que peche mill maravedís, e si non tuviere de que lo pechar, que pierda lo que oviere, e por la terçera vez que le non consientan jamás usar el dicho ofiço, que le sea tomado todo lo que oviere, e sea echado de la çibdad e de su juresdición. Lo qual sea sin remisión executado, jurando de lo asy fazer e conplir la justia, guarda e regidores de la dicha çibdad segund de yuso será contenido.

4. Otrosy, por evitar fraudes, ordenaron e mandaron que qualquier regatón que fiziere trato o conveniençia con alguno que oviere de venir a vender alguna cosa al dicho mercado para que non venda a otro las cosas que asy troxiere a vender, por quel dicho regatón las pueda conprar en el dicho tiempo después de tanidas las dichas bísperas, que caigan en las dichas penas asy el vendedor como el conprador, e que las dichas penas se apliquen e sean aplicadas a los propios e rentas de la dicha çibdad, e que se arrienden por renta en forma devida e se rematen en quien más por ellas diere.

5. Otrosy, ordenaron que todas e qualesquier personas de qualquier calidad, e natura, o condiçión que sean, asy vezinos de la dicha çibdad e su tierra como de otras partes qualesquier, vengan salvos e seguros con sus mercaderías e otras cosas que troxieren al dicho mercado, esponiendo a vender las tales mercaderías e cosas públicamente en la dicha plaça, e que non sean presos, nin prendados, nin embargados ellos nin las dichas sus mercaderías e cosas por debda que devan nin por demanda nin acción alguna que les muevan, e quel dicho seguro ayan por venida, e estada, e tornada, non faziendo mora nin advirtiendo a otras partes, salvo seyendo conoçido que vienen al dicho mercado sobre la dicha razón.

6. Otrosy que todas las cosas que se vendieren en el dicho día en el dicho mercado sean libres, quitas, e exentas que non paguen de los derechos propios e rentas de la dicha çibdad, salvo la meytad de lo que les copiere a pagar,

segund las ordenanças de la dicha çibdad. Esto fasta el día de San Miguell primero que viene, e que dende en adelante non se pague derecho alguno de lo asy pertenesçiente a la dicha çibdad, e que asy ponga por condiçión en el arrendamiento de las dichas rentas de la dicha çibdad.

7. E por quanto la ligereza de perdonar causa atrevimiento de pecar, ordenaron e mandaron que las dichas penas contra los regatones sean executadas e levadas syn remisión alguna, e por que los dichos ofiçiales en la execuçión de lo suso dicho se ayan syn parçialidad alguna, que la guarda, e regidores, e alcalldes, e alguazil juren sobre Santos Evangelios en forma devida de non rogar nin empachar direte nin indirete la dicha execuçión nin parte della, salvo bien e conplidamente executar e fazer que lo suso dicho aya e alcance conplido efecto syn afecçión, nin parçialidad, nin interese, nin amor, nin odio, nin otro impedimento nin causa de las que la justicia suelen inpedyr, so pena sy lo contrario fizieren por el mesmo fecho incurra en pena de perjuros e infames, e en las otras penas que incurren los que semejantes juramentos quebrantan.

Lo qual todo fue pregonado públicamente en la plaça de la Picota de la dicha çibdad de Cuenca, estando ende a pieça de gente, en manera que vino a notiçia de quantos lo quisieres oyr.

Testigos que a todo fueron presentes Diego de Velasco e Alfonso de Sagramenón, e Diego de Montemayor, e Juan León, vezinos de Cuenca, e yo, Francisco, escrivano público.

## 2

1466, febrero, 20.

*Ordenanza del Concejo de Cuenca regulando distintos aspectos del mercado semanal.*

Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 197, Expediente 5, fols. 21 v.-23 r.

En la dicha çibdad de Cuenca, a veinte días del dicho mes de febrero, anno de mill e quatroçientos e sesenta y seis años, estando junto el conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad, dentro en las casas de los ayuntamientos della a boz de pregón, sugund que lo an de uso e de costumbre de se juntar, estando ende los onrrados Ferrando de Valera e Juan Díaz de Villanueva, alcalldes, e Juan Alvarez de Toledo, alguazil, e Juan Ferrández de Chinchilla, e Gonzalo de Veteta, regidores, e el bachiller Alfonso González de Toledo e Gonzalo Sánchez de Olivares, bachiller, e Lope de Atiença, diputado, e Ferrando de Molina, reçeptor, e Juan León, e Diego Sánchez de Cuenca, e Gil Martínez de Villar de Saz, diputado, e Ferrand Garçía de Villarreal, e Juan de Belmonte sastre, e Antón barvero, e otros asaz pyeça de gente, quantos y quisieron venir al dicho conçejo, en presençia de mí, el escrivano público, e testigos yuso escriptos, los dichos conçejo, justiçia regidores, ofiçiales, e omes buenos que ende estavan dixerón que para que el mercado que se faze en la dicha çibdad sea mejor governado, e mantenidos en justiçia todos los que a él vinieren, que ordenavan las cosas siguientes:

1. *Los que vengan al mercado vengan seguros.* Primeramente que todas e qualesquier personas que vinieren a mercado que se faze en la dicha çibdad el jueves de cada semana con pan, e vino, o con otras qualesquier mercaderías, o ganados, o otras cosas qualesquier a las vender el dicho día de mercado,

vengan e vayan e estén seguros en la dicha çibdad, que por ninguna debda que devan non serán presos, nin detenidos, nin enbargados, nin fatigados por ninguna persona vezino de la dicha çibdad nin de su tierra, nin de otra parte alguna. Pero sea entendido que qualesquier que se obligare de pagar qualesquier maravedís el dicho día mercado, que a de ser fecha la ejecuçión dello segund se obligare, e non de otras debdas ningunas que deva.

2. *Dende amanescido fasta una ora de la noche.* Otrosy que todas e qualesquier cosas e mercaderías que se vynieren a vender al dicho mercado, las puedan vender e vendan dende el jueves en amanescido fasta una ora de la noche forros de alcavala e de otros derechos, salvo que el que traxere pan en grano pague de cada carga mayor tres blancas, e de carga menor un maravedí de sera e fanega e non más, dándole sera e fanega al que la toviere arrendada, so pena de seysçientos maravedís de qualesquier que más llevare. E que de las cosas en que suelen pagar correduría que non pague más de diez maravedís por millar, e a este respecto de lo que más o menos vendiere, las quales pague el vendedor, e el que tiene o toviere el peso mayor, llieve dos maravedís de cada arrova de las que requiriere e non más, so pena de seisçientos maravedís si más llevare.

3. *Portadgo.* Otrosy que todas e qualesquier mercaderías, o cargas, o cosas que se vynieren a vender e vendieren en la dicha çibdad el día de mercado, que non paguen portadgo ninguno ni lo lleve el portadgero que es o fuere, so pena de seisçientos maravedís por cada vegada que lo contrario fiziere.

4. *Regatones.* Otrosy que ningunos regatones, nin tenderos, nin carniçeros, nin taverneros casarios, nin otras personas qualesquier, non sean osados de comprar el día de mercado cosa ninguna para lo revender asy en el dicho mercado commo tres leguas en derredor de la dicha çibdad, públyca nin secretamente, so pena que todo lo que asy compraren que lo ayan perdido por la primera vegada e paguen de pena trezientos maravedís, e por la segunda que pierda lo que compraren e pague de pena seysçientos maravedís, e por la tercera que pyerdan todo lo que asy compró e page de pena los dichos seysçientos maravedís, e sea desterrado de la dicha çibdad e su tierra por un anno. E la dicha pena sea para la dicha çibdad e justiçia e regidores della que lo escutare, e lo partan por yguales partes.

E sea entendido que sy algund vezino de la dicha çibdad e otra qualesquier persona comprare alguna cosa de las suso dichas públicas o secretamente dentro en la dicha çibdad, e tres leguas en derredor, para los dichos regatones, o tenderos, o carniçeros, o taverneros para lo revender segund dicho es, que seyéndoles provado con dos o tres testigos, que ayan la pena e penas suso dichas. E esta mesma pena aya el tendero e regatón, e carniçero, e tavernero para quien lo compraren.

E si el caso fuere tal que el tendero, o regatón, o carniçero, o tavernero oviere de comprar algunas cosas de las suso dichas que al dicho mercado vinieren, que ayan liçençia para ello de la justicia e regidores de la dicha çibdad para lo comprar, e non en otra manera.

5. *Que non buelvan ruydos al mercado.* Otrosy que sy algund vezino o abitante en la dicha çibdad, o otra qualquier persona de qualquier ley, estado o condiçión que sean rebolbyeren algund ruydo o escándalo en el dicho mercado nin en çinquenta pisadas en derredor, o fuere causador dél, o diere favor e ayuda en qualquier manera contra qualquier de los que asy vinieren e estovieren en el dicho mercado, asy forasteros commo vezinos de la dicha çibdad, que luego sea preso el tal delynquente, e todos los que les ayudaren o favoreçieren para que paguen todo el mal e daño que ovieren fecho e causado segund que los derechos permiten; e demás desto pague de pena cada uno dellos mill

maravedís para la dicha çibdad, e justiçia, e regidores della segund dicho es antes que salgan de la prysión. E si fuere tal persona que dineros o byenes non tovyeren, nin los quisyere dar, que en pago de los dichos mill maravedís le den çient azotes públicamente por la dicha çibdad.

6. *Almotaçan.* Otrosy que el almotaçan que agora es o será de aquí adelante en la dicha çibdad, no lyeve ningund derecho nin otra cosa alguna de ninguna persona de las que vynieren el jueves al mercado a vender sus mercaderías, salvo de aquellas personas que le demandaren que les faga pesas e medidas lleve su derecho acostumbrado, e non más, so pena de seyscientos maravedís. E si falta alguna fallare en el peso, e pesas, e medidas, e non fueren justas, que lleve su pena acostumbrada el dicho almotaçán, yendo él en persona e non otro en su lugar. E sy algund forastero midiere con medidas prestadas que ge las aya prestado algund vezino de la dicha çibdad, e fueren faltas, que el dicho almotaçán lleve la pena al que ge las prestó al tal forastero, e non menos sy pesos e pesas tomaren prestados e el dicho almotaçán las fallare faltas lleve la pena al que ge los prestó, e non al forastero.

7. *El campo de San Francisco.* Otrosy que los ganados mayores e menores que se vynieren a vender a la dicha çibdad e se vendieren el día de mercado, estén en el Campo de Sant Francisco fasta Santiago, donde non fagan dannos, e allí los puedan vender los forasteros forros de alcavala e segund dicho es, commo sy dentro de la dicha çibdad lo vendiesen.

8. *Fuera de la çibdad.* Otrosy por quanto muchos forasteros vyenen a la dicha çibdad el día de mercado a vender en carretas pan, o vino, o carbón, e otras mercaderías semejantes, que las non pueden sobyr a vender al dicho mercado, que estos tales lo puedan vender sy quisieren fuera de la dicha çibdad en el dicho Campo de Sant Francisco fasta los Tyntes, forro de alcavala, e segund e commo dicho es, e gozen de todas las preminençias e esençiones commo sy dentro en la dicha çibdad e en el dicho mercado las vendiesen.

Testigos Venyto de Brigida e Antón barvero, e Juan cardero, e yo Luis de Chinchilla, escribano.

## 3

*El rey Enrique IV, a instancias de Lope Barrientos y Andrés de Cabrera, concede a la ciudad de Cuenca un día semanal de mercado franco.*

Archivo Municipal de Cuenca, Leg. 8, Expediente 19.

Inserto en Confirmación de 25 de junio de 1466.

Don Enryque por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizya, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e sennor de Vizcaya e de Molina, acatando los muchos e buenos, e leales, e sennalados serviçios que el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca me han fecho e fazen de cada día, e commo por mi serviçio pelearon con algunos caballeros e otras personas de mis regnos e sennorios que en mi deserviçio se quisieron apoderar de la dicha çibdad, e los lançaron fuera della, e tornaron a la çercar e poner real sobre ella contra mi serviçio, e sallieron los vezinos de la dicha çibdad a pelear con ellos e los vencieron e se desçercaron, e commo por la defençión della reçibieron muchos dapnos, e muertes, e males e grandes fatigas, que por rondar e defender la dicha çibdad e la guardar e defender para mi serviçio resçiben aliento en sus personas e bienes de contino, e porque Andrés de Cabrera mi criado e mayordomo del mi Consejo me su-

plicó, por la naturaleza que tiene en la dicha çibdad, que hiziese merçed a los vezinos della de un mercado franco.

E acatando commo a los reyes e prinçipes perteneçe fazer graçias e merçedes a los que bien e lealmente los syrben, por que en dar galardón a los buenos el rey que lo faze, muéstrase por conosçedor de los buenos e virtuosos, e en alguna emienda e remuneración de lo suso dicho, e porque de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás aya en la dicha çibdad de Cuenca e sus arrabales un día de mercado cada semana, segund que los ay en la muy noble e muy leal çibdad de Segovia, e se ha usado e usa en ella, con las mismas facultades que yo a la dicha çibdad de Segovia lo dí e otorgué para los vezinos e vezinas, cristianos, e judíos, e moros de qualquier estado o condiçión, preminençia o dinidad que sean, asy de mis regnos commo de fuera dellos que al dicho mercado fueren o venieren a vender e a conprar qualesquier mercadurías, pannos, lanas, ganados, e mantenimientos, e otras cosas qualquier, para que sean francos e quitos e esentos de no pagar alcabala alguna de todas las mercadurías de qualquier manera que sean que al dicho mercado truxieren a vender e se vendieren e mercaren e conpraren el dicho (día) de mercado, el qual es mi merçed que sea el dicho día jueves de cada semana.

Las quales personas mi merçed e boluntad es que vengan al dicho mercado libre e seguramente con todas las mercadurías, e mantenimientos, e todas las otras cosas que al dicho mercado llebaren e traxieren a conprar e vender el dicho día jueves de mercado, que no sean presos ni detenidos ni embargados ellos ni sus bienes e mercadurías e otras cosas de los suyo que llebaren e traxieren a la dicha çibdad de Cuenca por debda o debdas algunas, que ellos o qualquier dellos sean obligados e deban e ayan dar asy ni de las rentas mías commo en otra qualquier manera, e a otras qualesquier personas, no embargante qualesquier recabdos e obligaçiones que sobre ello tengan e ayan fecho, nin por prendas nin represarias algunas que por los conçejos e personas syngulares donde los tales viben e vibieren, o por ellos, se ayan fecho o fagan o a otros qualesquier conçejos e personas, o en otra qualquier manera, salbo si los tales señaladamente se obligaren de pagar las tales debdas en el dicho mercado.

De las quales dichas mercadurías e otras cosas qualesquier que las sobredichas personas e cada una dellas conpraren e vendieren el dicho día jueves de mercado, desde amanesçiendo fasta en anocheçiendo, es mi merçed que sean francos, quitos e esentos de non pagar la dicha alcabala nin otros derechos a mi pertenesçientes, eçebto del vino atavernado, e de la carne de la carnesçería que se vendiere a peso, e del pescado de gamella, e de las heredades que se vendieren en el dicho día de mercado.

Otrosy tengo por bien e es mi merçed que qualquier o qualesquier persona o personas que al dicho mercado venieren a conprar e vender qualesquier mercadurías que no paguen portadgo alguno de las dichas mercadurías que asy se vendieren e conpraren en caso que vengan un día antes del dicho mercado a la dicha çibdad de Cuenca e sus arrabales, e partan otro día luego seguinte después del dicho mercado, e sy el dicho día jueves vendieren e conpraren segun que lo fazen en la dicha çibdad de Segovia.

E por esta mi merçed, o por su traslado sygnado de escrivano público, mando a qualesquier mis thesoreros, arrendadores, recabdadadores mayores, e reçebtores, e qualesquier arrendadores, e fieles, e cojedores, e otras personas qualesquier que cojen o recabdan, e han, e ovieren de coger e recabdar agora de aquí adelante por granado o por menudo, en renta, o en fieltad, o en otra qualquier manera, las mis rentas de las mis alcabalas de la dicha çibdad de Cuenca, o el dicho portadgo, que non demanden a los vezinos e vezinas que agora viben, e de aquí adelante vibieren e moraren en la dicha çibdad de

Cuenca, e en sus arrabales, ni algunas nin ningunas personas de los sobre dichos que al dicho mercado venieren el dicho día jueves, ninguna nin alguna alcavala de todas las mercasurías que en el dicho mercado vendieren e compraren en la dicha çibdad de Cuenca e en sus arrabales el dicho día de jueves, nin les demanden el dicho portadgo, nin otros derechos algunos a my pertenesçientes, en caso que vengan a la dicha çibdad un día antes al dicho mercado e partan della otro día después del dicho mercado, nin cosa alguna dello, salvo de las cosas suso dichas, ni sobre ello prendan ni prenden ni fagan ni fagen mal ni danno alguno a los que al dicho fueren e venieren, más que en todo vos guarden e fagan guardar esta mi merçed que vos asy fago del dicho mercado franco, que yo bos ago a todos ellos francos, e quitos, e esentos, de todo ello para sienpre jamás, non envargante qualesquier mis cartas de recudimientos ni otras qualesquier cartas e sobre cartas que para coger e recabdar los maravedís de las mis alcavalas de la dicha çibdad de Cuenca, y el dicho portadgo yo les he dado e diere o mandare dar o diere de aquí adelante.

Las quales es mi merçed que non se entiendan ni entiendan en quanto a esto ataño o atañer puede. E por esta mi carta o por el dicho su traslado signado commo dicho es, mando a los mis contadores mayores que pongan e asienten en los mis libros de lo salvado el traslado desta mi carta sygnado commo dicho es, e en los quadernos e condiçiones que yo de aquí adelante arrendare las rentas de las mi alcabalas e pechos e derechos de la dicha çibdad de Cuenca, e lo pongan e asyenten asy por condiçión, para que de las cosas que en el dicho mercado el dicho día jueves de cada semana se compraren et vendieren non demanden nin llieven alcabala, nin portadgo, nin otros derechos algunos a mí pertenesçientes a los vezinos e vezinas de la dicha çibdad de Cuenca e sus arravales e a los que en ella el dicho día de mercado fueren e venieren. E les den e libren e cobrem la mi carta de previlejo, e las otras mi carta e sobrecartas las más fuertes, e firmes, e vastantes que para ello les pedieren e menester ovieren para que esta merçed que les yo fago en todo e por todo inviolablemente para sienpre jamás les sea cumplida e guardada.

Lo cual mando a mi Chanceller, e notarios, e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos, que libren e sellen e pasen, lo qual todo quiero, e es mi merçed, e mando que vos sea asy conplido e guardado, agora e de aquí adelante para syenpre jamás, non enbargante quales quier leyes, e fueros, e derechos, e prematicas, petiçiones de mis renos generales e espeçiales fechas e por fazer, asy en Cortes a petiçión de los procuradores dellas, commo fuera dellas, o en otras qualquier manera, ni qualesquier leyes ni hordennanças del mi cuaderno de las alcabalas que en contrario sean o ser puedan, nin quales quier usos e costumbres de los dichos mis regnos ni otras quales quier cosas de qualquier natura, qualidad, efecto, vigor e magisterio que en contrario sea o ser pueda, ca yo de mi propio (*roto*) e a esta alteza e poderío reasoluto de que en esta parte quanto usa e aveis (*sic*) por las cabsas suso dichas e serviçios senalados, que vos la dicha çibdad de Cuenca e vezinos e moradores della me avéis fecho e fazedes cada día, dispenso con todo ello e lo abrogo, e derogo, anulo e reboco en quanto a esto atanne o tanner puede.

E quiero e es mi merçed que sin embargo alguno desta merçed que yo del dicho mercado franco e del dicho portadgo vos fago, sea cunplida e guardada e aya conplido efecto.

E porque antes de la data desta mi carta yo fize merçed a la dicha çibdad de Cuenca del dicho mercado franco que en el anno que agora pasó de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años, mi merçed e boluntad es que gozen del dicho mercado franco desde el primero día deste anno de la fecha desta mi carta en adelante.

E mando a los ynfantes, mis muy caros e amados hermanos, e a los duques, e condes, e marqueses, e ricos omes, e maestros de las órdenes, priores, comendadores, e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del mi consejo, e oydores de la mi abdiencia, e a los alcalldes, e notarios, e otras justiçias qualesquier de la mi casa e corte e Chancillería, e a todos los conçejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos e omes buenos de todas las çibdades, villas, lugares de los mis rennos e sennoríos, e a todas qualesquier personas mis vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado, o condiçión, o preminencia o dinidad que sean, que agora son o serán de aquí adelante, e a cada uno dellos, que vos guarden e fagan guardar esta merçed que yo del dicho mercado franco e portadgo vos fago, e que vos defiendan e anparen en ella, e dexten e consientan libre e desembargadamente yr e venir a todas e qualesquier personas que al dicho mercado franco fueren e venieren, e que les no prendan ni prenden, nin tomen nin enbarguen sus bestias, e bienes, e mercadurías, e mantenimientos, e cosas que al dicho mercado truxieren e llebaren nin cosa alguna dello, por debda nin debdas algunas que las tales personas deban, e sean obligadas de dar e pagar asy a mí commo a otras qualesquier personas en qualquier manera, nin por prendas nin por represarias que de unas partes a otras se ayan fecho e fagan, salvo sy las tales personas estovieren obligados de pagar a tales debdas en el dicho mercado, segund dicho es.

E que vos no fagan nin consientan fazer otro mal, nin dapno, nin deservioçio alguno en sus personas e bienes, ca yo por esta dicha mi carta tomo e resçibo a ellos e a cada uno dellos, e a los dichos sus bienes e mercadurías que al dicho mercado llevaren o traxieren en mi guarda, e so mi seguro, e anparo, e defendimiento real, el qual dicho mi seguro e todo lo en esta dicha mi carta contenido, mando a vos, los dichos mis justiçias e a cada uno de vos, e vuestros lugares e jurisdicciones, que fagades pregonar públicamente por pregonero o ante escrivano público por las plaças, e mercados, e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades, e villas, e lugares, e de cada uno dellos, por que todos los sepan, e los que de aquí adelante quisieren ir o venir al dicho mercado vayan e vengán libre e seguramente segund dicho es. E fecho el dicho pregón, sy alguna o algunas personas fueren, o venieren, o pasaren, o atentaren de yr, o venyr, o pasar contra este dicho mi seguro, e contra lo en esta dicha mi carta contenido, o contra cosa alguna o parte dello, por esta mi carta vos mando e do poder conplido para que pasedes e provedades contra ellos e contra cada uno e qualquier dellos e contra sus bienes a las mayores penas çebiles e criminales que fallaredes por fuero e por derecho commo contra aquellos que quebrantan e pasan seguro puesto por carta e mandamiento de su rey natural, porque mi merçed e deliberado yntençión es, que todo lo suso dicho se guarde e cunpla segund dicho es, e que todos los vezinos e moradores que agora son o serán de aquí adelante para sienpre jamás en la dicha çibdad de Cuenca, e en los dichos sus arrabales, gozen desta dicha merçed que yo del dicho mercado franco e portadgo les fago, por quanto los serviçios que ellos me han hecho durante los movimientos de graçia de mis regnos son dinos de gran remuneración, e mucho mayor que esto que les yo fago, poniendo sus personas e bienes a todo resco e peligro por mi serviçio, según dicho es. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de pribaçión de los ofiçios e confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi cámara e fisco, e de más, por quanto fincare de lo ansy fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado de escrivano público, según dicho es, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte do quier que yo sea el día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena so

la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrase testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble e leal çibdad de Segovia, a tress días de junio anno del Nasçimiento de Nuestro Salvador Iesu Cristo de mill e quatroçientos e sesenta e seyss annos. Yo el Rey. Yo Per Aries de Avila contador mayor del Rey nuestro Señor e del su Consejo, e su secretario escrivano mayor de los sus previllejos e confirmaçiones, la fiz escrevir por su mandado. Registrada Pedro de Córdoba. Garçia Chancellor.